



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MERCY ALEJANDRA PORRAS OROZCO
DEMANDADO	COLPENSIONES
VINCULADO AL CONTRADICTORIO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2023-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 670

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que Porvenir S.A., fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, se allegó escrito de contestación de la demanda, la que cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión.

De otro lado, se observa que PORVENIR S.A. solicita se integre al contradictorio a la entidad MEDICINA PREPAGADA SANITAS S.A., quien es el empleador de la demandante, y teniendo en cuenta que lo aquí pretendido es el reconocimiento y pago de subsidios por incapacidad generados entre el 07/08/2020 y el 08/06/2021, se hace necesario su intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, corriéndole el traslado por el término de diez (10) días.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Integrar al contradictorio a MEDICINA PREPAGADA SANITAS S.A.

TERCERO: Ordenar la notificación del presente proveído a MEDICINA PREPAGADA SANITAS S.A., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Ordenar a MEDICINA PREPAGADA SANITAS S.A., que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder y el certificado de existencia y representación legal.

QUINTO: Requerir a PORVENIR S.A., para que gestione la notificación del auto admisorio y del presente auto a la entidad MEDICINA PREPAGADA SANITAS S.A., debiendo allegar al proceso constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje electrónico o certificado de la empresa de correo y pruebas cotejadas, en el evento de que se notifique conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, con el fin de continuar con el trámite normal del proceso.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Paola Andrea Aponte López identificada con C.C. No. 1.144.089.950 y T.P. No. 387090 del C.S. de la J., de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., para que actúe como apoderada judicial de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f00f5ff3ed7408a6478b620a607fcd85ebd1324697a25b0325667898a98634**

Documento generado en 15/03/2024 08:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>